

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.7.2008  
COM(2008) 441 final

2008/0137 (AVC)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se formaliza el Acuerdo de Asociación Económica interino entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ghana, por otra**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La propuesta adjunta constituye el instrumento legal para la formalización de un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) interino entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ghana, por otra: propuesta de Decisión del Consejo por la que se formaliza el AAE interino.

Como se anunció en la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2007, el AAE interino se negoció con Ghana para evitar que el comercio entre este país y la Comunidad se viera perturbado al expirar, el 31 de diciembre de 2007, las disposiciones comerciales expuestas en el anexo V del Acuerdo de Cotonou y la exención de la OMC de que son objeto, y a la espera de que se completara un AAE global con toda la región del África Occidental<sup>1</sup>. Tras rubricarse este Acuerdo el 13 de diciembre de 2007, Ghana se añadió a la lista de países que se benefician de un régimen comercial AAE establecido por el Reglamento (CE) nº 1528/2007 del Consejo, que se adoptó el 20 de diciembre de 2007. El citado Reglamento disponía la aplicación adelantada del régimen comercial AAE. Tras rubricarse un AAE interino el 7 de diciembre de 2007, Costa de Marfil pasó igualmente a engrosar dicha lista. Como países menos avanzados (PMA), todos los demás países del África Occidental, excepto Nigeria y Cabo Verde, están sujetos a la iniciativa «todo menos armas» desde el 1 de enero de 2008, que les ofrece un acceso libre al mercado comunitario con franquicia de los derechos de aduana para todos los productos, salvo las armas. Aunque Cabo Verde ascendió en su estatus el 1 de enero de 2008 y dejó de ser PMA, se le concedió una prórroga de tres años durante la cual seguirá beneficiándose del régimen AAE, según lo previsto en el Reglamento (CE) nº 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. A Nigeria, que no es un PMA, se le ofreció la posibilidad de negociar un AAE interino equivalente a los acuerdos negociados con Costa de Marfil y Ghana, pero decidió no hacerlo. Por consiguiente, están sujetos al régimen normal de preferencias arancelarias generalizadas desde el 1 de enero de 2008.

Continúa negociándose un AAE pleno con toda la región del África Occidental, de acuerdo con las directivas para la negociación de AAE con los países ACP, adoptadas por el Consejo el 12 de junio de 2002.

El AAE interino contiene disposiciones sobre el comercio de bienes, aduanas y facilitación del comercio, barreras técnicas al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. También contiene disposiciones sobre cooperación al desarrollo que establecen ámbitos de actuación prioritarios para la puesta en ejecución del AAE. Cada capítulo sustantivo del Acuerdo incluye ámbitos de cooperación específicos y, mediante una declaración de cooperación al desarrollo, se establece el vínculo con la ayuda de la UE para la estrategia comercial y se recuerda que la Comisión y los Estados miembros tienen previsto contribuir a un fondo de desarrollo regional. El Acuerdo prevé, asimismo, la continuación de las negociaciones a nivel regional sobre inversión, servicios y cuestiones relacionadas con el comercio, y establece su sustitución por el AAE regional pleno, una vez formalizado.

A la espera de su entrada en vigor, el AAE interino prevé su aplicación de forma provisional.

---

<sup>1</sup> Los países que conforman esta región son Benín, Burkina Faso, Costa de Marfil, Guinea-Bissau, Malí, Níger, Senegal, Togo, Cabo Verde, Gambia, Ghana, Guinea, Liberia, Nigeria, Sierra Leona y Mauritania.

- La Comisión pide al Consejo:
- que formalice el AAE interino en nombre de la Comunidad.

Se pedirá al Parlamento Europeo que emita un dictamen conforme para la formalización del AAE interino.

Los Estados miembros son también partes en el Acuerdo, que, en consecuencia, tiene que ser ratificado por ellos de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se formaliza el Acuerdo de Asociación Económica interino entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ghana, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 133 y 181, leídos en relación con su artículo 300, apartado 3, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>2</sup>,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo<sup>3</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica con los países ACP.
- (2) Se llevaron a término las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económica interino (en lo sucesivo, el «AAE interino») con Ghana, Acuerdo que se rubricó el 13 de diciembre de 2007.
- (3) El AAE interino se ha aplicado de forma provisional desde el [...], a la espera de su entrada en vigor.
- (4) El AAE interino debe formalizarse en nombre de la Comunidad.

DECIDE:

### *Artículo 1*

Queda formalizado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

El texto de este Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

---

<sup>2</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad, a la notificación contemplada en el artículo 75 del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Consejo*

*El Presidente*

*[...]*

**LEGISLATIVE FINANCIAL STATEMENT FOR PROPOSALS HAVING A  
BUDGETARY IMPACT EXCLUSIVELY LIMITED TO THE REVENUE SIDE**

**1. NAME OF THE PROPOSAL:**

COUNCIL DECISION on the conclusion of a stepping stone Economic Partnership Agreement between the European Community and its Member States, of the one part, and Ghana, on the other part,

**2. BUDGET LINES:**

Chapter and Article: 12/120

Amount budgeted for the year concerned: **16 431 900 000 (Budget 2008)**

**3. FINANCIAL IMPACT**

- Proposal has no financial implications
- Proposal has no financial impact on expenditure but has a financial impact on revenue – the effect is as follows:

**4. ANTI-FRAUD MEASURES**

In order to protect the Communities' financial interests against fraud and other irregularities, the Commission may carry out on-the-spot checks and inspections in accordance with Article 21 of the stepping stone Economic Partnership Agreement. Where necessary, investigations shall be conducted by the European Anti-Fraud Office (OLAF) and these shall be governed by Regulation (EC) No 1073/1999 of the European Parliament and of the Council. The Commission will conduct regular document-based and on-the-spot checks.

**5. OTHER REMARKS**

All remaining customs tariffs on products originating in those ACP regions or states that concluded negotiations on Economic Partnership Agreements or agreements including WTO compatible trade arrangements were removed by the adoption of Council Regulation 1528/2007. There is, therefore, no additional financial impact associated with this proposal.